

## ADENDA No. 2

### SUBASTA CLPE No. 03 - 2021

#### PLIEGO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBASTA DE CONTRATACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LARGO PLAZO Y SU MECANISMO COMPLEMENTARIO

Se advierte a los participantes de la SUBASTA, a los agentes del MEM que realicen la actividad de comercialización de energía eléctrica, así como a las personas naturales o jurídicas propietarias o representantes comerciales de proyectos de generación, que se hace necesaria una Adenda al Pliego con el fin de introducir las disposiciones relacionadas con la Resolución MME 40305 de 2021 *“Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021”*.

Adicionalmente, las modificaciones introducidas tienen su fundamento jurídico en el numeral 7.9 del PLIEGO de la SUBASTA y solo afectan los aspectos que se consignan en la presente ADENDA; por lo tanto, las materias, capítulos, numerales, requisitos, ANEXOS y documentos que no se mencionan expresamente, quedan en la forma en que fueron plasmados en el PLIEGO o en la ADENDA 1.

De acuerdo con lo anterior se introducen las siguientes modificaciones al PLIEGO de la SUBASTA, incluyendo sus ANEXOS, así:

**1. Se modifica el Numeral 1. INTRODUCCIÓN, el cual quedará así:**

*“De conformidad con los lineamientos del Ministerio de Minas y Energía (MME), la SUBASTA es un proceso competitivo donde interactúan los COMPRADORES y VENDEDORES para asignar cantidades de energía eléctrica y formar precios, que reflejan los costos de la oferta y la disponibilidad a pagar de la demanda y cuyo fin es la promoción de la contratación de largo plazo de energía eléctrica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.8.7.1 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 0570 de 2018.*

*Adicionalmente, el MME expidió la Resolución MME 40305 de 2021 “Por la cual se define un mecanismo complementario de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución MME 4 0179 de 2021”, cuyos objetos son: “i) promover una mayor adjudicación de energía respecto de aquella energía adjudicada en la Subasta de Contratación de Largo Plazo, en función de la Demanda Objetivo definida por el Ministerio de Minas y Energía; y ii) en caso de corresponder, asignar la cantidad de energía que resulte de*

aplicar el mecanismo de optimización de que trata el artículo 24 de la Resolución MME 40590 de 2019”

*Así las cosas, la presente SUBASTA y su MECANISMO COMPLEMENTARIO contribuyen con la consolidación de una matriz energética diversificada, complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, permitiéndole además a los AGENTES COMERCIALIZADORES del MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA (MEM) dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019, así mismo, atiende los objetivos del Gobierno Nacional que buscan: i) fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación del riesgo; ii) promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes; iii) mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial y la complementariedad de los recursos energéticos renovables disponibles, que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura de energía eléctrica; iv) fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional; y v) reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21)”.*

**2. Se modifica el Numeral 2. MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO, el cual quedará así:**

*“La Ley 697 de 2001 dispuso que “El Ministerio de Minas y Energía formulará los lineamientos de las políticas, estrategias e instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía (...)”*

*Posteriormente, la Ley 1715 de 2014 impulsó los parámetros establecidos en la Ley 697 de 2001, disponiendo “el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable (...)”, para lo cual indicó en el literal d) del artículo 2° que corresponde al Estado “a través de las entidades del orden nacional, departamental, municipal (sic) o de desarrollar programas y políticas para asegurar el impulso y uso de mecanismos de fomento de la gestión eficiente de la energía (sic) de la penetración de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en la canasta energética colombiana”.*

*De conformidad con el marco normativo anterior, el Gobierno Nacional en el Decreto 570 de 2018 que adicionó el Decreto 1073 de 2015, estableció que, para definir y establecer las condiciones del mecanismo, el MME tendría en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:*

- “i) Esquema competitivo de asignación.*
- ii) Criterios para la valoración del cumplimiento de los objetivos del artículo 2.2.3.8.7.3 de la presente Sección.*
- iii) Definición, volumen y plazo del producto que se asignará.*
- iv) Criterios para establecer la gradualidad y periodicidad de su aplicación, de acuerdo con los análisis elaborados por la UPME en los términos del artículo 2.2.3.8.7.4 de la presente Sección.*
- v) Esquema de garantías y responsabilidades de los participantes.*
- vi) Entidades responsables de su implementación.”*

*El MME emitió las Resoluciones MME 40590 de 2019, 40678 de 2019 y 40141 de 2021 a través de las cuales definió un mecanismo de promoción de la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica complementario a los mecanismos existentes en el MEM. Adicionalmente, a través de la Resolución 40179 de 2021, el MME convocó la realización de la 3ª SUBASTA.*

*Para el efecto, el MME definió la SUBASTA como mecanismo de promoción de la contratación de largo plazo para proyectos de generación de energía eléctrica cuya implementación podría ser realizada por el ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE INTERCAMBIOS COMERCIALES (ASIC) en calidad de SUBASTADOR de conformidad con la Resolución MME 40590 de 2019 modificada por la Resolución MME 40141 de 2021.*

*De conformidad con lo anterior, el MME y XM Compañía de Expertos En Mercados S.A E.S.P. (XM) celebraron el Convenio Interadministrativo GGC No. 515 de 2021 a través del cual el MME designó a XM, en su calidad de ASIC como SUBASTADOR de la 3ª SUBASTA de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución MME 4 0590 de 2019 modificada por la Resolución MME 4 0141 de 2021, y con los lineamientos establecidos en aquella que reglamente el mecanismo complementario, en caso de que el MME lo defina. El financiador de dichas actividades para la 3ª SUBASTA será el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE en el marco de las actividades del Convenio Interadministrativo GGC No. 515 de 2021 y de conformidad con el contrato de financiamiento de recursos no reembolsable, por lo que el INTERESADO podrá participar en la tercera SUBASTA de contratación a largo plazo sin realizar ningún pago al SUBASTADOR.*

*En este sentido, XM en su calidad de ASIC actúa como SUBASTADOR de la 3ª SUBASTA de contratación a largo plazo para la compraventa de energía eléctrica proveniente de FNCER en el marco de las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo GGC No. 515 de 2021.*

*El MME emitió la Resolución MME 40305 de 2021, mediante la cual definió el MECANISMO COMPLEMENTARIO de adjudicación de contratos de energía a largo plazo de acuerdo con el artículo 6*

de la Resolución MME 4 0179 de 2021, y la cual tiene por objeto “(...)i) promover una mayor adjudicación de energía respecto de aquella energía adjudicada en la Subasta de Contratación de Largo Plazo, en función de la Demanda Objetivo definida por el Ministerio de Minas y Energía; y ii) en caso de corresponder, asignar la cantidad de energía que resulte de aplicar el mecanismo de optimización de que trata el artículo 24 de la Resolución MME 40590 de 2019 (...)” en los términos definidos en la citada resolución.

Así la cosas, el MECANISMO COMPLEMENTARIO del cual se hace referencia, deberá ser implementado por el ASIC, en su calidad de SUBASTADOR, una vez finalice el proceso mencionado en el artículo 24 de la Resolución MME 4 0590 de 2019 y aquellas que lo modifiquen o sustituyan. De desplegarse la Condición de Activación 1, el Mecanismo Complementario se ejecutaría al día siguiente de la Subasta.

3. Se adiciona un párrafo al Numeral 3. OBJETO DE LA SUBASTA, incorporando el MECANISMO COMPLEMENTARIO a la SUBASTA, adicionando de la siguiente forma:

**“3. OBJETO DE LA SUBASTA**

(...)

**Parágrafo:** El SUBASTADOR administrará e implementará el MECANISMO COMPLEMENTARIO definido por el MME a través de la Resolución 40305 de 2021. Como resultado de este MECANISMO COMPLEMENTARIO, los ADJUDICATARIOS celebrarán los CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO correspondientes, siguiendo estrictamente el texto del ANEXO No. 2: “MINUTA”, definido por el MME en el artículo 13 de la Resolución MME 4 0590 de 2019, modificada por la Resolución MME 4 0141 de 2021, y les serán aplicables en lo que corresponda lo contemplado en las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO.

4. Se modifica y adiciona el Numeral 4. INVITACIÓN A PARTICIPAR del PLIEGO, el cual quedará así:

**“4. INVITACIÓN A PARTICIPAR**

El MME a través del SUBASTADOR invita a los AGENTES GENERADORES o a las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o representantes comerciales de PROYECTOS DE GENERACIÓN DE FNCER, así como a los AGENTES COMERCIALIZADORES de energía a participar en la SUBASTA y su MECANISMO COMPLEMENTARIO, los cuales se rigen por las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO. El SUBASTADOR no cobrará a los INTERESADOS por el acceso a este PLIEGO ni por participar en la SUBASTA o su MECANISMO COMPLEMENTARIO”.

5. Se modifica y adiciona definiciones en el Numeral 5. DEFINICIONES Y ABREVIACIONES del PLIEGO, así:

## 5. DEFINICIONES Y ABREVIACIONES

**“ACTIVACIÓN MECANISMO COMPLEMENTARIO”:** El MECANISMO COMPLEMENTARIO se ejecutará en caso de cumplirse los siguientes criterios: i) que la cantidad de energía adjudicada en la SUBASTA sea menor que el 95% de la DEMANDA OBJETIVO definida por el MME; ii) que la ENERGÍA DE VENTA DISPONIBLE, sea mayor que el 5% de la DEMANDA OBJETIVO definida por el MME; y iii) que el precio promedio ponderado de la totalidad de los contratos asignados en la SUBASTA sea menor al precio tope máximo promedio entregado por la CREG. Siempre que se cumplan los criterios indicados anteriormente se aplicará la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 o la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2, según corresponda.

**“ADJUDICACIÓN”:** Es el proceso para asignar las OFERTAS de los COMPRADORES y VENDEDORES implementado por el SUBASTADOR, según lo definido en el artículo 24 de la Resolución MME 40590 de 2019, modificado por la Resolución MME 40678 de 2019 y en la Resolución MME 40179 de 2021, así como los procedimientos y metodologías que sean definidas por el MME para el desarrollo de la SUBASTA y el presente PLIEGO. Esta definición incluye los procedimientos y metodologías definidos por el MME para el desarrollo y aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO.

**“ADJUDICATARIOS”:** Los COMPRADORES y VENDEDORES que resulten con OFERTAS asignadas por el SUBASTADOR como resultado de la implementación de la SUBASTA y en el MECANISMO COMPLEMENTARIO. Lo anterior en virtud de la aplicación de las Resoluciones MME 40590 de 2019, 40678 de 2019, 40141 de 2021, 40179 de 2021 y 40305 de 2021.

**“ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y SUS GARANTÍAS”:** Es el encargado de la Administración Centralizada de los CONTRATOS suscritos por los ADJUDICATARIOS de la SUBASTA o del MECANISMO COMPLEMENTARIO, y sus garantías, de conformidad con lo previsto en la Resolución MME 40590 de 2019 modificada por la Resolución MME 4 0678 de 2019 y el Convenio Interadministrativo GGC No. 556 de 2019.

**“APODERADO”:** Es la persona que cuenta con poder y facultades suficientes para representar plenamente al REGISTRADO en el trámite de la SUBASTA. Adicionalmente, se entenderá como la persona que cuenta con poder y facultades suficientes para representar plenamente a los COMPRADORES que hayan presentado una OFERTA VÁLIDA en la SUBASTA y los ADJUDICATARIOS en calidad de compradores, en la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 del MECANISMO COMPLEMENTARIO.

**“COMPRADORES”:** AGENTES COMERCIALIZADORES del MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA que han cumplido con los REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN para participar en la SUBASTA y podrían presentar una OFERTA y aquellos que en cumplimiento de las DISPOSICIONES APLICABLES participen en el MECANISMO COMPLEMENTARIO.

“CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1”: Condición de activación del MECANISMO COMPLEMENTARIO que se cumple cuando la cantidad de energía adjudicada en la SUBASTA, es mayor o igual al 70%, pero menor al 95% de la Demanda Objetivo.

“CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2”: Condición de activación del MECANISMO COMPLEMENTARIO que se cumple cuando la cantidad de energía adjudicada en la SUBASTA, es menor que el 70% de la Demanda Objetivo.

“CONTRATO DE MANDATO”: Es el contrato para la administración centralizada de los CONTRATOS DE ENERGÍA A LARGO PLAZO y sus respectivas garantías bilaterales que deben celebrar los ADJUDICATARIOS con XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P. en su calidad de ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE CONTRATOS Y SUS GARANTÍAS de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución MME 40590 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución MME 40678 de 2019, y lo establecido en el artículo 12 de la Resolución MME 40305 de 2021.

“CRONOGRAMA”: Son los plazos establecidos para realizar la SUBASTA en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el MME en las Resoluciones 40590 de 2019, 40678 de 2019, 40141 de 2021, 40179 de 2021 y los plazos establecidos para realizar el MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con la Resolución MME 40305 de 2021. En el CRONOGRAMA se incluyen los plazos de obligatorio cumplimiento para los INTERESADOS, REGISTRADOS, PARTICIPANTES, COMPRADORES Y VENDEDORES, ADJUDICATARIOS y las entidades involucradas.

“DISPOSICIONES APLICABLES”: Son, entre otras, el Código Civil Colombiano, el Código de Comercio Colombiano, las leyes 142 y 143 de 1994, 1665 de 2013, 1715 de 2014 y 1844 de 2017, el Código General del Proceso, el Estatuto Tributario y las normas ambientales, en particular el Código de Recursos Naturales, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2041 de 2014 y demás disposiciones ambientales aplicables, la Ley 1581 de 2012 y aquellas normas que la reglamentan, la Ley 527 de 1999, Decreto 1074 de 2015, Decreto 1082 de 2015, los Decretos 381 de 2012, Decreto Único Reglamentario del sector de Minas y Energía, 1073 de 2015 y sus modificaciones - DUR MME, la Resolución MME 40590 de 2019, la Resolución MME 40678 de 2019, la Resolución MME 40141 de 2021, la Resolución MME 40179 de 2021, la Resolución MME 40305 de 2021, el Reglamento de Operación y demás resoluciones de la CREG y las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.”

“ENERGÍA DE VENTA DISPONIBLE”: Es la suma de energía, en MWh-día, de aquellas OFERTAS VÁLIDAS de venta, adjudicadas parcialmente o no adjudicadas en la SUBASTA. En caso de que dos OFERTAS hayan sido declaradas como excluyentes por los VENDEDORES, se tendrá en cuenta aquella que oferte

mayor energía, siempre y cuando ninguna de las ofertas haya sido asignada en el proceso de adjudicación de la SUBASTA.

**“FECHA DE ADJUDICACIÓN”:** Es la fecha prevista en el CRONOGRAMA de este PLIEGO en la que los COMPRADORES y VENDEDORES que cumpliendo las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES APLICABLES y en este PLIEGO presenten una OFERTA VÁLIDA y resulten ADJUDICATARIOS conforme lo establecido en el artículo 24 de la Resolución MME 40590 de 2019. Adicionalmente, es la fecha prevista en el CRONOGRAMA de este PLIEGO para la adjudicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Resolución MME 40305 de 2021, según corresponda.

**“FECHA DE FIRMA”:** Es la fecha prevista en el CRONOGRAMA para que los ADJUDICATARIOS, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Resolución MME 40590 de 2019 modificado por la Resolución MME 40678 de 2019 y el artículo 12 de la Resolución MME 40305 de 2021, suscriban la totalidad de CONTRATOS que se comprometieron a celebrar o que les fueron asignados de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO.

**“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”:** Es un instrumento que respalda el cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR en el contrato, de conformidad con las condiciones establecidas en la MINUTA y lo establecido en la Resolución MME 40590 de 2019 y la Resolución MME 40305 de 2021.

**“GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN”:** Es un instrumento que respalda el cumplimiento de las obligaciones a cargo del VENDEDOR de conformidad con lo establecido por la CREG, las Resoluciones MME 40590 de 2019, 40678 de 2019 y 40305 de 2021.

**“GARANTÍA DE PAGO”:** Es un instrumento que respalda el cumplimiento de las obligaciones a cargo del COMPRADOR de conformidad con las condiciones establecidas en la MINUTA y lo establecido en la Resolución MME 40590 de 2019 y la Resolución MME 40305 de 2021.

**“GARANTÍA DE SERIEDAD”:** Es un instrumento con el cual los PARTICIPANTES en la SUBASTA y los COMPRADORES que presenten una OFERTA VÁLIDA en la SUBASTA que deseen participar en la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 del MECANISMO COMPLEMENTARIO garantizan la seriedad de sus PROPUESTAS cuyos amparos y condiciones se establecen en este PLIEGO y hacen parte de los requisitos financieros de precalificación.

**“MECANISMO COMPLEMENTARIO”:** Es el definido en la Resolución MME 40305 de 2021, que tiene por objeto i) promover una mayor adjudicación de energía respecto de aquella energía adjudicada en la SUBASTA, en función de la DEMANDA OBJETIVO definida por el Ministerio de Minas y Energía; y ii)

---

en caso de corresponder, asignar la cantidad de energía que resulte de aplicar el mecanismo de optimización de que trata el artículo 24 de la Resolución MME 40590 de 2019.

**“MINUTA”:** Es el CONTRATO estandarizado definido por el MME conforme a lo establecido en las Resoluciones MME 40590 de 2019, 40678 de 2019, 40141 de 2021 y 40305 de 2021. Dicha MINUTA hace parte integral del PLIEGO como un ANEXO.

**“OFERTA”:** Es la PROPUESTA económica que realizan los COMPRADORES y VENDEDORES en los términos de las DISPOSICIONES APLICABLES y de este PLIEGO, que incluye la cantidad máxima de energía y el precio. La OFERTA estará contenida en el SOBRE NO. 2 para el caso de la SUBASTA, y en el SOBRE NO. 3 cuando se presente CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 del MECANISMO COMPLEMENTARIO.

**“OFERTA VÁLIDA”:** es la oferta que cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones MME 40590 de 2019, 40678 de 2019, 40141 de 2021 y, 40305 de 2021 cuando corresponda, así como las condiciones establecidas en este PLIEGO. Con dicha oferta es que COMPRADORES Y VENDEDORES participan en la ADJUDICACIÓN.

**“PLATAFORMA TECNOLÓGICA”:** Software diseñado a través de módulos integrados que tiene como fin permitir al SUBASTADOR la administración e implementación de la SUBASTA y del MECANISMO COMPLEMENTARIO, en cumplimiento del literal “c” del numeral 1 del anexo de la Resolución MME 40590 de 2019 modificada por la Resolución MME 40141 de 2021.

**“PLIEGOS Y BASES DE CONDICIONES ESPECÍFICAS” o, “PLIEGOS”:** es el presente documento que contiene los términos y condiciones específicas que rigen la SUBASTA y el MECANISMO COMPLEMENTARIO. Dicho PLIEGO contará con la no objeción previa por parte del MME.

**“PRECIO DE CIERRE”:** Es la oferta de compra más baja entre las ofertas de compra adjudicadas en el proceso de SUBASTA.

**“PROPUESTA”:** Son los documentos presentados por un REGISTRADO, PARTICIPANTE, Y COMPRADOR O VENDEDOR Y/O ADJUDICATARIO que incluyen los REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN (SOBRE NO. 1), y la OFERTA (SOBRE NO. 2 Y/O SOBRE NO. 3).

**“REPRESENTANTE LEGAL”:** es la persona que ejerce la representación de un REGISTRADO durante toda la SUBASTA y SU MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con sus estatutos sociales o documento de constitución y sus modificaciones, según conste en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del lugar de domicilio social o de documento que haga sus veces según la naturaleza.

**“SOBRE NO. 2”:** Es el sobre que contiene las OFERTAS para la SUBASTA de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO.

**“SOBRE NO. 3”:** Es el sobre que contiene las OFERTAS para la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 del MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO de los COMPRADORES que hayan presentado una OFERTA VÁLIDA para la SUBASTA.

**“SUBASTADOR”:** Es el designado por el MME para la implementación y administración del mecanismo de SUBASTA y la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO, con las responsabilidades y deberes establecidos en el numeral 1 del Anexo de la Resolución MME 4 0590 de 2019 modificada por la Resolución MME 4 0141 de 2021, lo establecido en la Resolución MME 40305 de 2021 y en el Convenio Interadministrativo GGC No. 515 de 2021.

**“VENEDORES”:** Son los AGENTES GENERADORES del MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA y/o personas naturales o jurídicas propietarios o representantes comerciales de PROYECTO DE GENERACIÓN FNCR, que han cumplido con los REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN para participar en la SUBASTA y podrían presentar una OFERTA, y participan en el MECANISMO COMPLEMENTARIO.

**6. Se modifica el Numeral 6. CRONOGRAMA del PLIEGO:**

Adicionar las actividades y plazos del MECANISMO COMPLEMENTARIO contenidas en la Resolución MME 40305 de 2021, por lo que se adiciona un numeral 6.1. “Cronograma Mecanismo Complementario” de la siguiente manera:

**6.1. CRONOGRAMA MECANISMO COMPLEMENTARIO:**

A continuación, se relaciona el CRONOGRAMA que contiene las actividades y las fechas en las cuales se desarrollará el MECANISMO COMPLEMENTARIO. En el evento en que se decida modificar alguna de estas fechas, el SUBASTADOR expedirá la correspondiente ADENDA.

N°	EVENTO	FECHA
1	Remisión del documento en el que se faculte al REPRESENTANTE LEGAL del COMPRADOR con OFERTA VÁLIDA en la SUBASTA para que se presente en la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 del MECANISMO COMPLEMENTARIO O PODER según	Hasta 8 de octubre de 2021

N°	EVENTO	FECHA
	<i>corresponda y cuando aplique y formule oferta vinculante e incondicional, incluyendo la autorización para contratar en cuantía ilimitada y las autorizaciones pertinentes al REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, cuando corresponda ofertar de forma en los términos exigidos en el PLIEGO.</i>	
2	<i>Revisión de la documentación del numeral 1 y plazo máximo para comunicar las solicitudes de subsanaciones por parte del SUBASTADOR.</i>	<i>Hasta 13 de octubre de 2021</i>
3	<i>Plazo máximo para que los COMPRADORES con OFERTA VÁLIDA subsanen documentación.</i>	<i>Hasta 15 de octubre de 2021</i>
4	<i>Aprobación documentación entregada por los COMPRADORES con OFERTA VÁLIDA</i>	<i>Hasta 19 de octubre de 2021</i>
5	<i>Validación del cumplimiento de los criterios de activación del MECANISMO COMPLEMENTARIO y anuncio de su activación o no, junto con los resultados generales de la SUBASTA, en caso de que corresponda.</i>	<i>A partir de las 15:00 Horas del 26-oct-2021</i>
6	<i>ADJUDICACIÓN del MECANISMO COMPLEMENTARIO (Solo ante CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2 del MECANISMO COMPLEMENTARIO).</i>	<i>A partir de las 15:30 Horas del 26-oct-2021</i>
7	<i>Remisión de la comunicación de ADJUDICACIÓN a los ADJUDICATARIOS del MECANISMO COMPLEMENTARIO (Solo ante CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2 del MECANISMO COMPLEMENTARIO).</i>	<i>27-oct-2021</i>
8	<i>Remisión a los ADJUDICATARIOS en calidad de compradores que resulten adjudicados en la SUBASTA de su cantidad adjudicada en kWh-día y el PRECIO DE CIERRE en \$/kWh. (Solo ante CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 del MECANISMO COMPLEMENTARIO)</i>	<i>Desde las 16:15 Horas hasta las 20:00 Horas del 26-oct-2021</i>

N°	EVENTO	FECHA
9	<i>Presentación de nueva OFERTA por parte de los COMPRADORES con OFERTA VÁLIDA en el proceso de SUBASTA en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA (Solo ante CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 del MECANISMO COMPLEMENTARIO)</i>	<i>Desde las 8:00 Horas hasta las 11:00 Horas del 27 oct-2021</i>
10	<i>ADJUDICACIÓN del MECANISMO COMPLEMENTARIO (Solo ante CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 del MECANISMO COMPLEMENTARIO).</i>	<i>A partir de las 11:15 horas del 27-oct-2021</i>
11	<i>Publicación resultados ADJUDICACIÓN del MECANISMO COMPLEMENTARIO.</i>	<i>27-oct-2021</i>
12	<i>Presentación de Reclamaciones a los resultados de la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO.</i>	<i>Hasta el 11-Nov-2021</i>
13	<i>Respuesta a las reclamaciones de los resultados</i>	<i>Hasta el 19-nov-2021</i>
14	<i>Publicación resultados luego de reclamaciones sobre la ADJUDICACIÓN DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO.</i>	<i>19 -nov-2021</i>
16	<i>Firma de los CONTRATOS de los ADJUDICATARIOS del MECANISMO COMPLEMENTARIO<sup>1</sup>.</i>	<i>Hasta 20-dic-2021</i>

## 6. Se modifica el Numeral 7.3

### 7.3. Derechos de Participación

*El PLIEGO estará a disposición de los INTERESADOS, REGISTRADOS, PARTICIPANTES COMPRADORES, VENDEDORES Y ADJUDICATARIOS en la página web del SUBASTADOR sin ningún costo, por lo tanto, no deberán pagar derechos de participación para presentar PROPUESTA en la SUBASTA y ni en el MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con lo establecido en las Resoluciones MME 40590*

<sup>1</sup> La GARANTÍA DE PUESTA EN OPERACIÓN, CUMPLIMIENTO Y/O PAGO deben incluir lo correspondiente a las adjudicaciones en el MECANISMO COMPLEMENTARIO y ser entregadas en las fechas establecidas en el CRONOGRAMA. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la MINUTA.

de 2019, 40678 de 2019, 40141 de 2021 y 40305 de 2021, así como los contenidos en este PLIEGO.

**7. Se modifica el Numeral 7.4. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE, quedando así:**

*“7.4. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE*

*La presente SUBASTA se rige por las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO, y tiene su fundamento en el Decreto 570 de 2018, las Resoluciones MME 40590 de 2019, 40678 de 2019, 40141 de 2021, 40179 de 2021 y 40305 de 2021, así como en el Reglamento de Operación y demás resoluciones de la CREG, incluida las CONDICIONES DE COMPETENCIA, en conjunto y por las demás normas aplicables en esta materia.*

*La participación en la SUBASTA es voluntaria y, por lo tanto, la celebración de los CONTRATOS es el resultado de los acuerdos de voluntades resultantes de las PROPUESTAS de los ADJUDICATARIOS, de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y el presente PLIEGO.*

*Adicionalmente, la participación en el MECANISMO COMPLEMENTARIO se podrá realizar bajo la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 o la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2.*

*Con relación a la OFERTA de los VENDEDORES en el MECANISMO COMPLEMENTARIO, en cualquiera de sus condiciones de activación, la metodología que resuelve el problema de optimización tendrá en cuenta solo las OFERTAS VÁLIDAS que no fueron adjudicadas en la SUBASTA, así como aquellas OFERTAS VÁLIDAS que hayan sido adjudicadas de forma parcial. Por lo tanto, en ninguna condición de activación los VENDEDORES podrán enviar una nueva OFERTA para el MECANISMO COMPLEMENTARIO.*

*Los COMPRADORES que hayan presentado OFERTA VÁLIDA en la SUBASTA podrán presentar voluntariamente una nueva OFERTA solo en la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1.*

**8. Se modifica el Numeral 7.7. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, quedando así:**

*“7.7. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES*

*En relación con los datos personales que los INTERESADOS, REGISTRADOS, PARTICIPANTES, COMPRADORES y VENDEDORES y/o ADJUDICATARIOS deban suministrar al SUBASTADOR con ocasión de la SUBASTA y la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO, los primeros autorizan su tratamiento conforme las DISPOSICIONES APLICABLES y las políticas que tiene el*

*SUBASTADOR, lo que incluye el almacenamiento de datos a nivel nacional o internacional y en especial para la finalidad de ser contactado y/o comunicado de cualquier información de interés; así mismo, el SUBASTADOR declara que en el caso que se le suministren datos personales que se requieran para el desarrollo de la SUBASTA y la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO, acepta que en su calidad de encargado cumplirá sus propias políticas de tratamiento de datos personales y demás legislación que protege el Derecho Fundamental de Habeas Data.*

*De conformidad con lo anterior, y de manera libre y voluntaria al participar en la SUBASTA, y al aplicarse el MECANISMO COMPLEMENTARIO, el INTERESADO, REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR y VENDEDOR y/o ADJUDICATARIO acepta y da su consentimiento al SUBASTADOR para que trate su información personal de acuerdo con los lineamientos establecidos en su Política de Tratamiento de Datos Personales, la cual el INTERESADO, REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR y VENDEDOR y/o ADJUDICATARIO manifiesta conocer y aceptar, y se encuentra publicada en la página web del SUBASTADOR”.*

**9. Se modifica el Numeral 7.9. ADENDAS, quedando así:**

*“Si el SUBASTADOR considera necesario modificar el PLIEGO emitirá una ADENDA para tal efecto, la cual deberá contar previamente con la NO OBJECCIÓN por parte del MME. Dicha ADENDA será puesta en conocimiento de los INTERESADOS a través de la página web, atendiendo el plazo máximo fijado para tal fin en el CRONOGRAMA.*

*Las ADENDAS formarán parte integrante de este PLIEGO y serán vinculantes para todos los INTERESADOS.*

*Es responsabilidad exclusiva de los INTERESADOS, REGISTRADOS, PARTICIPANTES, COMPRADORES Y VENEDORES y/o ADJUDICATARIOS consultar la página web del SUBASTADOR y la PLATAFORMA TECNOLÓGICA dispuesta para el intercambio de la información de la SUBASTA y del MECANISMO COMPLEMENTARIO siempre y cuando estén registrados en la misma.*

*Todas las comunicaciones dirigidas a los INTERESADOS, REGISTRADOS, PARTICIPANTES, COMPRADORES y VENEDORES y/o ADJUDICATARIOS por medio de la página web del SUBASTADOR y la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, se entenderán comunicadas al REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO en la fecha de su publicación en la página oficial”.*

**10. Se modifica el Numeral 7.10.1 EXCLUSIÓN DE VÍNCULO CONTRACTUAL, quedando así:**

*“Los INTERESADOS, REGISTRADOS, PARTICIPANTES, COMPRADORES y VENEDORES y/o ADJUDICATARIOS declaran y aceptan que no tienen ni tendrán vínculo contractual alguno con el MME o cualquier entidad del estado colombiano ni con el SUBASTADOR como consecuencia de esta SUBASTA o la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO. En ningún caso el MME o cualquier entidad del estado colombiano o el SUBASTADOR asumirán obligaciones o responsabilidades con los ADJUDICATARIOS de la SUBASTA o del MECANISMO COMPLEMENTARIO por concepto de la MINUTA o su suscripción.*

*Cada CONTRATO vinculará únicamente a las partes del mismo, es decir, al respectivo VENDEDOR y COMPRADOR. El CONTRATO se registrará por las estipulaciones contenidas en la MINUTA y su régimen legal será el que en dicho documento se establezca. Dicho CONTRATO deberá registrarse ante el ASIC de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES”.*

**11. Se modifica el Numeral 7.10.2. RESPONSABILIDAD, quedando así:**

*“El INTERESADO, REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR y VENDEDOR y/o ADJUDICATARIO declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la SUBASTA, el MECANISMO COMPLEMENTARIO, este PLIEGO, sus ANEXOS y demás DISPOSICIONES APLICABLES, incluyendo el régimen tributario al que estará sometido, la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento de la SUBASTA, la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO y la MINUTA, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de su PROPUESTA.*

*El INTERESADO, REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR y VENDEDOR y/o ADJUDICATARIO llevará a cabo, por su cuenta y riesgo, los estudios, análisis, verificaciones y demás necesarias para elaborar su PROPUESTA, cuyo valor no le será reembolsado en ningún evento. Si a pesar de la información con la que cuenta, el INTERESADO, REGISTRADO y/o PARTICIPANTE considera que carece de alguna información necesaria para asumir los compromisos que contiene este PLIEGO y sus ANEXOS, la MINUTA y sus Anexos, deberá abstenerse de presentar PROPUESTA.*

*En ningún caso los documentos o la información que se hubiere puesto a disposición por parte del Gobierno Nacional, el MME, la CREG, la UPME o cualquier dependencia o entidad estatal, o por el SUBASTADOR, sus empleados, asesores o agentes, o en los materiales proporcionados, de cualquier memorando informativo o documentos descriptivos debe o puede considerarse como una asesoría legal, regulatoria, fiscal, financiera o de otra naturaleza o en materia de inversiones, a favor de cualquier INTERESADO, REGISTRADO por parte del SUBASTADOR o la entidad del estado que los suministre. En particular, nada de lo contenido en el PLIEGO constituye una garantía o declaración con respecto al logro o razonabilidad de las proyecciones, perspectivas o rendimientos operativos o financieros,*

si los hubiere.

*Tampoco la recepción del PLIEGO por parte de los INTERESADOS Y REGISTRADOS, ni cualquier información proporcionada en desarrollo de la SUBASTA o el MECANISMO COMPLEMENTARIO, o comunicada posteriormente a cualquier INTERESADO, REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR o VENDEADOR o ADJUDICATARIOS, ya sea en forma verbal o escrita con respecto a la SUBASTA debe o puede considerarse como una asesoría legal, regulatoria, fiscal, financiera o de otra naturaleza o en materia de inversiones, a favor de cualquiera de ellos por parte del SUBASTADOR o de cualquier entidad del Estado.*

*La limitación de responsabilidad del SUBASTADOR y de cualquier entidad del Estado enunciada en el presente numeral alcanza también la información que se proporcione a través de aclaraciones, de adendas, o de cualquier otra forma de comunicación”.*

**12. Se modifica el Numeral 7.11. AUDITOR DE LA SUBASTA, quedando así:**

*“La SUBASTA y su MECANISMO COMPLEMENTARIO, tendrá un AUDITOR DE LA SUBASTA que deberá tener las características y cumplir los deberes y responsabilidades establecidas en la Resolución MME 40590 de 2019 modificada por la Resolución MME 40141 de 2021. Dicho AUDITOR será contratado por el SUBASTADOR en el plazo determinado por el MME en los citados actos administrativos”.*

**13. Se modifica el Numeral 7.12. PLATAFORMA TECNOLÓGICA, quedando así:**

*El SUBASTADOR ajustará, administrará y operará directamente una PLATAFORMA TECNOLÓGICA que permita la realización de la SUBASTA y su MECANISMO COMPLEMENTARIO. Dicha Plataforma estará disponible a partir del registro de los INTERESADOS.*

**14. Se modifica el Numeral 7.12.1. Condiciones de uso, quedando así:**

*“Para hacer uso de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, los REGISTRADOS, PARTICIPANTES, COMPRADORES y VENDEADORES y/o ADJUDICATARIOS aceptan las condiciones de uso de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, las cuales se indican en este numeral y en el siguiente:*

*Es compromiso y responsabilidad de los REGISTRADOS, PARTICIPANTES, COMPRADORES y VENDEADORES y/o ADJUDICATARIOS seguir paso a paso y de manera exacta las instrucciones, condiciones y requisitos comunicados por el SUBASTADOR en el presente PLIEGO y las capacitaciones. De no seguirlas de manera exacta y oportuna, el SUBASTADOR, no se hará*

*responsable por la agilidad, resultado, respuesta, desarrollo, ni efectos de los servicios e instrucciones que se comuniquen o faciliten a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.*

*El REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR y VENDEDOR y/o ADJUDICATARIO debe en todo momento respetar las DISPOSICIONES APLICABLES, la regulación y lo establecido en este PLIEGO mientras hace uso de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA y, por lo tanto, no podrá usarse esta ni su contenido de ningún modo para fines ilícitos, contrarios al legítimo interés de la SUBASTA, el MECANISMO COMPLEMENTARIO y de los REGISTRADOS, PARTICIPANTES, COMPRADORES y VENDEDORES y/o ADJUDICATARIOS, a la buena fe, o que en cualquier forma puedan limitar, vulnerar o violar derechos de terceros. Tampoco podrá el REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR y VENDEDOR y/o ADJUDICATARIO realizar actos o acciones que afecten la funcionalidad de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, la sobrecarguen, deterioren, dañen o impidan de cualquier forma su normal funcionamiento.*

*El REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR y VENDEDOR y/o ADJUDICATARIO sólo podrá acceder a los contenidos de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA de conformidad con los requisitos de este PLIEGO.*

*El REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR y VENDEDOR y/o ADJUDICATARIO es el único responsable por el suministro de los datos y la información, por tanto, se somete a las consecuencias de cualquier orden que la regulación y, en general, las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO tengan previstas para el efecto y que se deriven, entre otros, de cualquier inexactitud, falsedad, falta de completitud o de calidad, ausencia de integridad o de veracidad de la información suministrada.*

*Los REGISTRADOS, PARTICIPANTES, COMPRADORES y VENDEDORES y/o ADJUDICATARIOS responderán por los daños y perjuicios que causen al SUBASTADOR o a terceros, directa o indirectamente, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO, en relación con la utilización de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA.*

*El REGISTRADO, PARTICIPANTE, COMPRADOR y VENDEDOR y/o ADJUDICATARIO garantiza que la información suministrada es verídica, precisa y completa en todos los aspectos de conformidad con las DISPOSICIONES APLICABLES y este PLIEGO”.*

15. Se modifica el título del numeral 10 quedando de la siguiente manera:

**ETAPA DE ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA (SOBRE No.2) y aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO.**

16. Se adiciona el Numeral 10.9. APLICACIÓN DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO junto con sus subnumerales, los cuales quedarán así:

### **10.9. ETAPA DE APLICACIÓN DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO**

*Según lo definido en la Resolución MME 40305 de 2021 y una vez culminada la etapa de ADJUDICACIÓN de la SUBASTA de que tratan los numerales 10.1 a 10.8, el SUBASTADOR validará el cumplimiento de los siguientes criterios de activación para el MECANISMO COMPLEMENTARIO:*

- i) Que la cantidad de energía adjudicada en la SUBASTA sea menor que el 95% de la DEMANDA OBJETIVO; y*
- ii) Que la ENERGÍA DE VENTA DISPONIBLE, sea mayor que el 5% de la DEMANDA OBJETIVO, en el plazo establecido en el CRONOGRAMA.*
- iii) Que el precio promedio ponderado de la totalidad de los contratos asignados en la SUBASTA sea menor al precio tope máximo promedio entregado por la CREG.*

*La verificación del cumplimiento de los criterios de activación del MECANISMO COMPLEMENTARIO se hará por parte del SUBASTADOR en los plazos establecidos en el CRONOGRAMA. Una vez se verifique el cumplimiento de los criterios indicados, el SUBASTADOR informará públicamente junto con los resultados generales de la SUBASTA, sobre la activación o no del MECANISMO COMPLEMENTARIO y, en caso de corresponder, si se aplicará la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 o la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2, de conformidad con la Resolución MME 40305 de 2021.*

#### **10.9.1. Activación del MECANISMO COMPLEMENTARIO de la SUBASTA:**

*Los resultados de la verificación del cumplimiento de los criterios de activación del MECANISMO COMPLEMENTARIO se publicarán junto con los resultados de ADJUDICACIÓN de la SUBASTA en la Página Web del SUBASTADOR dentro de los plazos establecidos en el CRONOGRAMA.*

*El SUBASTADOR declarará la activación o no del MECANISMO COMPLEMENTARIO de conformidad con lo establecido en la Resolución MME 40305 de 2021 y en caso de que aplique, la respectiva condición de activación.*

*Una vez conocida, por parte de los ADJUDICATARIOS la asignación, resultado del MECANISMO COMPLEMENTARIO, estos deberán formalizar los CONTRATOS que resulten de la misma. Dichos CONTRATOS se formalizarán utilizando la MINUTA del contrato que el MME haya expedido para ello, la cual se encuentra contenida en ANEXO NO. 2: "MINUTA" de este PLIEGO. Adicionalmente, la MINUTA deberá ser suscrita en el plazo previsto en el CRONOGRAMA y deberá ser registrada*

ante el ASIC cumpliendo con los requisitos establecidos para ello en las DISPOSICIONES APLICABLES y dentro de los plazos que se establezcan en la MINUTA.

### **10.9.2. OFERTA VENDEDORES**

Para efectos de la ADJUDICACIÓN del MECANISMO COMPLEMENTARIO, en cualquiera de sus condiciones de activación, se tendrán en cuenta únicamente aquellas OFERTAS VÁLIDAS presentadas por los VENDEDORES que no fueron adjudicadas en la SUBASTA, así como aquellas OFERTAS que hayan sido adjudicadas de forma parcial, según la solución obtenida del problema de optimización y bajo la metodología implementada en la etapa de ADJUDICACIÓN de la SUBASTA.

En ninguna condición de activación, los ADJUDICATARIOS en calidad de vendedores o los VENDEDORES podrán enviar nuevas OFERTAS para el MECANISMO COMPLEMENTARIO.

En todo caso, las OFERTAS presentadas por los VENDEDORES deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Resolución MME 40305 de 2021, y el artículo 20 de las Resoluciones MME 40590 de 2019 modificada por las Resoluciones 40678 de 2019, 40141 de 2021 y lo establecido en este PLIEGO.

### **10.9.3. CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1**

Una vez el SUBASTADOR haya realizado la validación del cumplimiento de los criterios de activación del MECANISMO COMPLEMENTARIO, y en caso de aplicar la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1, el SUBASTADOR en el plazo establecido en el CRONOGRAMA remitirá a los COMERCIALIZADORES que resulten ADJUDICADOS en la SUBASTA su cantidad adjudicada en kWh-día y el PRECIO DE CIERRE en \$/kWh.

#### **10.9.3.1. Presentación de OFERTA COMPRADORES (SOBRE NO. 3)**

Los COMPRADORES que hayan presentado OFERTAS VÁLIDAS podrán de forma voluntaria presentar una nueva OFERTA para el MECANISMO COMPLEMENTARIO, su presentación será vinculante, dentro del plazo establecido en el CRONOGRAMA y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Cada OFERTA de compra deberá ingresarse a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, indicando la cantidad en Megavatios hora día (MWh - día), expresada en números positivos con dos (2) decimales de precisión, y posteriormente, se debe ingresar el precio de OFERTA, en pesos colombianos por kilovatio hora [COP\$/kWh] con dos (2) decimales de precisión, y sin incluir el CERE.

*El componente CERE se liquidará de acuerdo con la normatividad vigente o con lo que disponga la CREG para tal fin según la Resolución 071 de 2006 o la que la modifique o sustituya.*

- 2. Cada OFERTA presentada por el COMPRADOR se entenderá para un periodo de veinticuatro (24) horas.*
- 3. El precio de OFERTA se entenderá como el precio promedio ponderado por kilovatio hora [COP\$/kWh] que está dispuesto a pagar por la totalidad de contratos que le sean asignados para cada OFERTA.*
- 4. La cantidad máxima de energía a ofertar no podrá superar la diferencia entre el valor en kWh-día asegurado con la GARANTÍA DE SERIEDAD de la oferta entregada durante el proceso de PRECALIFICACIÓN y, su cantidad adjudicada en la SUBASTA;*
- 5. El precio de la nueva OFERTA de compra en \$/kWh, deberá ser superior al PRECIO DE CIERRE.*

*Se rechazará toda OFERTA que no cumpla con las DISPOSICIONES APLICABLES y lo establecido en este PLIEGO.*

*Las OFERTAS a presentar por los COMPRADORES - SOBRE NO. ° 3, se podrán ingresar a través de la PLATAFORMA TECNOLÓGICA, a partir de las 08:00 horas y hasta las 11:00 horas del día fijado para la adjudicación, según lo señalado en el CRONOGRAMA.*

*En la OFERTA los COMPRADORES deberán ingresar la Cantidad y el Precio con el cual participarán en el MECANISMO COMPLEMENTARIO bajo la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1 en los términos de las DISPOSICIONES APLICABLES y lo establecido en este PLIEGO, y deberán cumplir con las condiciones descritas en el artículo 20 de la Resolución MME 4 0590 de 2019 y aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.*

*La información de las OFERTAS - SOBRE NO. 3 remitida por los COMPRADORES, será custodiada por el AUDITOR DE LA SUBASTA y el SUBASTADOR hasta la ADJUDICACIÓN resultante de la aplicación del MECANISMO COMPLEMENTARIO.*

### **10.9.3.2. Adjudicación bajo CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1**

*Una vez presentadas las OFERTAS por los COMPRADORES, y con la información de las OFERTAS de los VENDEDORES que harán parte del MECANISMO COMPLEMENTARIO, el Tope Máximo Promedio, el Tope Máximo Individual, la DEMANDA OBJETIVO y la cantidad de energía adjudicada mediante el proceso de ADJUDICACIÓN de la SUBASTA descrito en los numerales 10.1 a 10.8 del presente PLIEGO, el SUBASTADOR el día de la ADJUDICACIÓN del MECANISMO COMPLEMENTARIO y empleando la misma metodología y modelo de optimización planteado en la etapa de*

ADJUDICACIÓN de la SUBASTA, dará como resultado las OFERTAS de venta y de compra adjudicadas en el MECANISMO COMPLEMENTARIO.

Las cantidades que serán adjudicadas en el MECANISMO COMPLEMENTARIO serán truncadas en dos decimales.

#### 10.9.4. CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2

Una vez el SUBASTADOR haya realizado la validación del cumplimiento de los criterios de activación del MECANISMO COMPLEMENTARIO, y en caso de que aplique la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2, el SUBASTADOR en el plazo establecido en el CRONOGRAMA calculará la cantidad de energía a asignar a cada COMERCIALIZADOR registrado en el MEM, según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución MME 40305 de 2021.

Los AGENTES COMERCIALIZADORES registrados en el MEM no podrán enviar nuevas ofertas para el MECANISMO COMPLEMENTARIO.

##### 10.9.4.1. Adjudicación bajo CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2

Una vez finalizada la ADJUDICACIÓN de la SUBASTA y siempre que se hayan cumplido los criterios de LA CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2 con la información de las OFERTAS de los VENDEDORES que harán parte del MECANISMO COMPLEMENTARIO, el Tope Máximo Promedio, el Tope Máximo Individual, la DEMANDA OBJETIVO y la cantidad de energía adjudicada mediante el proceso de ADJUDICACIÓN de la SUBASTA descrito en el numeral 10 del presente PLIEGO, el SUBASTADOR calculará la cantidad de energía a asignar a cada COMERCIALIZADOR registrado en el MEM, según lo establecido en el artículo 11 de la Resolución MME 40305 de 2021, en el cual se establece que:

$$EAMC_c = \frac{DPND_c}{\sum_{c \in C} DPND_c} * TEAMC$$

Donde:

$EAMC_c$  Cantidad de energía a asignar al comercializador  $c$  en el mecanismo complementario bajo Condición de Activación 2, en kWh-día.

$DPND_c$  Es el valor mayor entre 0 y el 10% de la demanda de energía comercial promedio diaria del comercializador  $c$  para el año 2020 menos: i) la cantidad de energía adjudicada mediante el mecanismo convocado por la Resolución MME 40179 de 2021, y ii) el promedio aritmético diario de la energía de los contratos registrados ante el ASIC hasta

15 días calendario antes de la fecha de adjudicación de la Subasta de Contratación de Largo Plazo, que cumplan con el artículo 4 de la Resolución MME 40715 de 2019, en kWh-día.

**TEAMC** Total de energía por asignar en el mecanismo complementario, en kWh-día. Esta cantidad será el resultado de aplicar lo señalado en el literal b) del artículo 9 de esta resolución.

**C** Conjunto de agentes del MEM que realicen la actividad de comercialización de energía eléctrica, que, a la fecha de expedición de esta resolución, no hayan notificado ante el ASIC que se encuentran en proceso de liquidación.

El total de energía bajo la **CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2**, será distribuida a prorrata de la cantidad **TEAMC** de cada **COMERCIALIZADOR**, entre las **OFERTAS** de venta de las que trata el presente **PLIEGO** para el **MECANISMO COMPLEMENTARIO**.

Las cantidades que serán adjudicadas en el **MECANISMO COMPLEMENTARIO** serán truncadas en dos decimales.

#### **10.9.5. Declaración de “NO ADJUDICACIÓN” del MECANISMO COMPLEMENTARIO**

El **SUBASTADOR** podrá declarar la no adjudicación en el **MECANISMO COMPLEMENTARIO** cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando no se encuentre una solución que satisfaga todas las restricciones del proceso de optimización implementado en cualquier condición de activación del **MECANISMO COMPLEMENTARIO**.
- b) Cuando el **AUDITOR** ordene la suspensión de la aplicación del **MECANISMO COMPLEMENTARIO** porque considere que no se cumplieron los requisitos previstos en la **DISPOSICIÓN APLICABLE**.
- c) Si ninguno de los **COMPRADORES** realiza nuevas **OFERTAS VÁLIDAS** en la **CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1**.

#### **10.9.6. Resultados de la Adjudicación en el MECANISMO COMPLEMENTARIO**

Los resultados de la adjudicación en el **MECANISMO COMPLEMENTARIO** serán publicados en la **Página Web** del **SUBASTADOR** en los plazos establecidos en el **CRONOGRAMA**, junto con los resultados de la **SUBASTA** según lo establecido en el presente **PLIEGO**.

Una vez conocida, por parte de los ADJUDICATARIOS la asignación, estos deberán formalizar los CONTRATOS que resulten de la misma. Dichos CONTRATOS se formalizarán utilizando la MINUTA del contrato que el MME haya expedido para ello, la cual se encuentra contenida en ANEXO NO. 2: “MINUTA” de este PLIEGO. Adicionalmente, los CONTRATOS deberán ser suscritos en el plazo previsto en el CRONOGRAMA y deberán ser registrados ante el ASIC cumpliendo con los requisitos establecidos para ello en la regulación vigente y dentro de los plazos que se establezcan en la MINUTA, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución MME 40305 de 2021.

17. Se modifica el Numeral 11. RECLAMACIONES A LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA, quedando así:

**11. RECLAMACIONES A LA ADJUDICACIÓN DE LA SUBASTA Y APLICACIÓN DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO**

*La comunicación por medio de la cual se informa la ADJUDICACIÓN de la SUBASTA y los resultados de aplicar el MECANISMO COMPLEMENTARIO bajo la CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 1, se realizará al correo electrónico que cada COMPRADOR Y VENDEDOR ingresó en la PLATAFORMA TECNOLÓGICA en la ETAPA DE REGISTRO. En caso de que se haya dado CONDICIÓN DE ACTIVACIÓN 2 en el MECANISMO COMPLEMENTARIO, los resultados se informarán por correo electrónico a los representantes legales de los COMERCIALIZADORES que resulten con asignación de energía. En el evento en el cual el COMPRADOR O VENDEDOR se encuentre en desacuerdo con la selección y asignación realizada por el SUBASTADOR deberá remitir la respectiva reclamación dentro del plazo establecido en el CRONOGRAMA y el CRONOGRAMA del MECANISMO COMPLEMENTARIO y en el FORMATO dispuesto para ello por el SUBASTADOR en el ANEXO NO. 1 del PLIEGO. Vencido el plazo para interponer reclamaciones por parte de los COMPRADORES Y VENEDORES se entenderá que los ADJUDICATARIOS aceptaron incondicionalmente las OFERTAS de las contrapartes y las asignaciones resultantes de la ADJUDICACIÓN.*

*Así mismo, el COMPRADOR O VENDEDOR acepta que debe firmar el (los) contratos resultantes de la ADJUDICACIÓN dentro de la FECHA DE FIRMA del CONTRATO, establecida en este PLIEGO.*

18. Se modifica las cláusulas primera OBJETO, décima primera LISTAS DE VIGILANCIA LAFT y décima segunda DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS del Anexo 4 del PLIEGO “Contrato de Mandato”, la cual quedará así:

*“PRIMERA. - OBJETO: EL MANDANTE faculta a EL MANDATARIO para realizar en su nombre y representación, la administración de las garantías de cumplimiento o pago, así como la facturación, reliquidación, pagos y transferencia de recursos de los CONTRATOS DE LARGO PLAZO suscritos por EL MANDANTE de conformidad con el mecanismo definido en la Resolución del MME 4-0590 de 2019 y aquellas que la modifiquen o sustituyan, así como aquellas Resoluciones que convoquen dicho mecanismo y su respectivo mecanismo complementario”.*

“(...)

**DÉCIMA PRIMERA. – LISTAS DE VIGILANCIA LAFT:** EL MANDANTE declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional consultadas por EL MANDATARIO para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; así mismo, declara que sus accionistas, miembros de Junta Directiva o Junta de Socios, sus Representantes Legales o su Revisor Fiscal, tampoco se encuentren en dichas Listas. EL MANDANTE acepta que la inobservancia de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación unilateral del presente contrato por parte de EL MANDATARIO.

**DÉCIMA SEGUNDA. -DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS:** EL MANDANTE, con el propósito de contribuir en la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, declara que: 1. Los recursos con los cuales fue constituida la sociedad que representa legalmente, así como los recursos con los que ejecutará EL (LOS) CONTRATO (S) DE LARGO PLAZO, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que establezca las actividades que se clasifiquen como ilícitas. 2.No admitirá que terceros efectúen depósitos a su nombre con fondos producto de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que establezca las actividades que se clasifiquen como ilícitas. 3. No efectuará transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.”